Una con ocho de 1793.

J 1311 / 24

Año de 1793.

D.n Vicente Tunios Arrendador del abasto de tocino de la Ciudad de Huesca por las razones que expone solicita se declare cumple entregando para dicho abasto toda la porcion que tiene comprada bajo los mismos precios que estipuló y que no está obligado á buscar para el restante tiempo que falta hasta el cumplimiento de su arriendo.

M.o de Gov.no
S. de Gov.no
Laborda

M. Ctar.do
P.ro de Huesca.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

In Dei nomine amen, sea a todos manifiesto: Que Yo Dn. Vicente Junion, con la Calidad de Arrendador del Abasto de Tocino dela Ciudad de Huesca, vecino delamisma, y al presente hallado en la de Zaragoza, con la referida Calidad, de mi grado, cierta ciencia, y certificado de todo mi derecho nombre, y constituio en Procurador mio legitimo á Antonio Lafiguera, Mariano Ochoviento, y Manuel Herrero, que lo son del Numero dela Real Audiencia del presente Reyno de Aragon, á todos juntos, y cada uno de por si, para que en mi nre, y haciendo Representacion de mi propia Persona, Calidades, y Dros, puedan intervenir, é intervengan en todos, y qualesquiera Pleitos, Incidencias, Precensiones, y Demandas, que tengo, y puedo tener, con qualesquiera Personas, Puertos, Capitulos, y Universidades, de qualesquiera especie, grado, y condicion q. sean, ante qualesquiera Sres. Jueces, Audiencias, y Tribunales competentes, dando en aquellos Pedimentos, haciendo Requisimientos, Protestas, exhibidas, Pruebas, Alegatos, Contra-

a

dicrosis, Apelaciones, y Suplicas, y las siguientes todas Instancias, hasta ganar Autos, y Sentencias Interlocutorias, y Difinitivas, y su execucion incluibam.te con facultad de Sustituir el presente Poder, en quien tubieren por conveniente: de manera q.e por falta d'el, no dexe de tener cumplido efecto quanto por Ntro Proc.r fuere hecho, Dho, y Procurado: Y me obligo havido por firme, y de no revocarlo en manera alguna bajo la obligacion q.e á ello hago de mi Persona, y todos mis bienes, muebles, y sitios donde quiera havidos, y por haver. Hecho fue lo sobredicho en la Ciudad de Zaragoza á ocho de Junio del año contado del Nacim.to de Nro S.or Jesu-Christo de mil, setecientos, noventa y tres; hallandose presentes por testigos Juan.n Nobella, y Dn. Fabian Fernandez de Alava, Ciud.no de la habitante en dicha Ciudad.

Signo de mi Miguel de Arvin, y Roca, Escrivano Real, y del Colegio de San

Juan Evangelista de la Ciudad de Zaragoza: que á lo sobredicho presente me hallé, fui, y cerré.

E, barrado á plevoy.

Ceñal

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES

Don Pedro Malo, y Lazaro Cano de S. M. por todos Sus Dominios, y Sec.rio Subrrogado del Fu.l Ayuntam.to de la Ciu.d de Huesca, Vecino de la misma: Certifico, doy fee, y verdadero testim.o á los SS. que el pnte vieren: Que en el Ayuntam.to extraordin.o celebrado en el dia diez, y siete de Abril proximo pasado se presentó un Mem.l dado por Vicente Junio Abarrecedor del Tocino por menor de esta Ciu.d, el qual, con lo que en su razon se acordó, es todo del tenor sig.te = M.S. Vicente Junio Abarrecedor del tocino de esta Ciu.d de Huesca, con su mayor respeto, Expone á V.S. Que se halla en el ultimo año, en que concluye la obligacion de su Abasto; y con esta previcion hizo á su tiempo el surtido, y acopio de tocino, que podia despachar, segun el Consumo ordin.o y regular con relacion al despacho que se ha verificado en los demas años, y á la fuerza de la Poblacion, y Vecindario de esta Ciu.d; en efecto se halla en el dia con la porcion de tocino que podria consumir regular.te en el Abasto de los Seys meses, que le faltan, y el que corre, ni podia, ni estaba obligado á hacer mayor acopio

ni por falta de Caudales, como porque no podia
exponerse a que le quedase un Sobrante con
riesgo de malearse, ó Corromperse. Pero las
circunstancias extraordinarias de haverse fixado
en esta Ciud. el Quartel Genl. del Exto. de
este Reyno, y el Concurso de tropa que se
vá verificando, y estableciendo en ella y que
regular toma tocino para su Ranchos, como se ha
verificado, y se verifica Actualmte. le hacen co-
nocer al Exponte., que el Acopio del tocino
que tiene, é hizo segun el Despacho, que se
adviente no puede bastar para el tiempo, q.e
le falta, y para el que huviera sido suficiente
si no se huvieren verificado Esto Acontecimientos ex-
traordinarios. En medio de que el tocino lleva
un precio muy subido, al que se vende en el abas-
to, el Expon.te no pretende Aumento alguno;
pero parece que tampoco es razon, ni Just.a, el
que en unas Circunstancias imprevistas se le precise
á buscar tocino para un Consumo Extraord.o por
causa de la tropa, y mucho menos al precio tan
baxo, como el á que lo ha Acopiado, y da á la
Ciud. pues para ello, ni bastan sus Caudales, ni
los mas pingues en un momento en que ha su-
bido con tanto exceso el precio del tocino, y no
se para de Francia, de donde se provee
todo este Rays. En esta atencion, y en la
de que el Expon.te pagará con todo esto
y por entero el precio del Arriendo
aunque concluya mucho antes de con-
sumir el Tocino, que tiene p.a el abasto=

#

A V.S. suplica, que en vista de lo expuesto, y verificado
el Despacho del tocino, que tiene, se sirva relevar-
lo de la oblig.on del abasto extraord.o, acordando p.a
entonces la Provid.a que estime conveniente, ya
sea buscando otro Abastecedor, ó bien administran-
dolo, ó finalm.te que se vendan al precio corriente,
que lleva en el. Pero Ex.mo pues de este modo, ni se hace
agravio al Público, ni se perjudica á ninguno en par-
ticular, y en fin V.S. en vista de todo, y hecho cargo
de las circunstancias actuales, se dignará resolver lo
que mas justo, y que sea de su mayor agrado. Huesca
y Abril quince de mil setecientos noventa, y nueve = Licenciado
Resolucion Junio = Asi mismo se hizo ponte otro Memorial del
Abastecedor del tocino por menor, en que sin embar-
go de tener su Contrata otorgada sin limitacion, ni
excepcion de caso, y si antes bien en terminos de deber
abastecer en todo tiempo de dho Genero, ó especie, se
le pidiese, se hiciere novedad, atendidas las Actuales
circunstancias: Y en su vista se acordó se presen-
tase dha Contrata, para en vista, y que desde
luego por el Reg.on Mereno Diputado del Comun
y Sind.o Prok.r se reconociese el Abastecimiento del
dho Abastecedor del tocino, y se tomase una ra-
zon exacta del que tenia Acopiado, para el Abas-
to, y se diese cuenta de ello en el primer Ayunta-
2.a Resolucion miento: para con vista de uno y otro Acordar lo que
parecieren mas conv.te al caso. Y qualm.te: Certifi-
co: Que en el Ayuntam.to ordin.o celebrado bajo el
dia diez, y nueve de Abril, proximo pasado se halla otra
Resolucion del tenor siguiente = Asi mismo por el Sor. Sin-
Joef Lame Ca.no Reg.on Mereno se dio cuenta, que
en cumplimiento de lo Resuelto en el antecedente
havia pasado en compañia del Diputado del Comun
y Sind.o Prok.r al Reconocim.to del tocino, que el Abas-

dador de este Abasto, por menor tenia acopiado
en su Almacen, y que havian hallado tenia una
porcion considerable de buena calidad y al pare-
cer suficiente para poder surtir á todos los Be-
cinos de esta Ciud. en los dos meses, que le
faltan para concluir su arriendo, y que á fin
de que dha porcion de tocino acopiado para
el resto Abasto quede asegurado, y no padezca
extravio alguno de consentim.to del mismo Arren-
dador se havia puesto en la puerta del Alma-
cen, donde se halla existente segunda llave
la que se entregó á dho Cav.ro Reg.or Mesero que
dando este con el cuidado de acudir con ella, siem
pre que sea preciso sacar tocino para venderlo
en la tabla y se le avise por dho Arrendador
quien quedó con la otra llave, que ya tenia
en su poder: llevando de todo la debida cuenta, y
razon, de lo que quedaron enterados dhos S.S. ha-
viendoles parecido bien la Provid.a tomada por
dho Cav.ro Reg.or Mesero sobre haver puesto
dha segunda llave en el citado Almacen de
consentim.to del mismo Abastecedor, para que
no se desmanezca ni extravie la porcion de
tocino, que en el existe, y se vaya empleando
con buena cuenta, y razon en el Abasto pub.co de esta Ciud.
á cuyo fin se havia acopiado, la aprovaron, y
encargaron, que asi dho Reg.or Mesero, como el
que le succeda continuen en la Observancia de
dha Provid.a, procurando al mismo tiempo, que
á los Vecinos de esta Ciud. que necesiten surtirse por
menor de dho Genero, y acudan para que efecto
á la tabla donde se vende, solo se les venda
diariam.te aquel, que necesiten para sacenrer-

ser, y lo mas hasta la cantidad de una libra al que
mas para evitar todo perjuicio, inteligencia, ó manio-
bra, que pudiese hacer en el asunto: Que á la tropa
que se hallare en esta Ciud. se le venda el que pida
sin limitacion, y que al Tercero, solo se le venda
aquella porcion, que necesite, mientras permanezca
en esta Ciud. y en quanto al otro particular y es-
pecifico, que comprehende el Memorial, ó Memor. pre-
sentado por dho Abastecedor Vicente Junio relati-
vo á hacerse novedad en el Arriendo en el caso
en que se continua ainer de finalizar dho arriendo
la porcion del tocino acopiada para el Abasto, fundan
do esta Solicitud en el Establecim.to del Quartel
Gen.l en esta dha Ciud., Acordaron dhos S.S. que
en atencion á que todavia no estan resueltos ni declara-
do el Establecim.to en esta Ciudad dicho Quartel Gen.l
y á que el expd.o Abastecedor se obligó á desempe-
ñar dho Abasto, aun en el caso de hacer Guerra
no podian hacer la novedad, que se indica en dho
Memor.l ó Representacion, y que en su caso recurriese
á donde le conviniere, entregandosele, si lo pi-
diese copia por Concuerda de dho Memor.l quedan
do el Original unido á este libro de Resoluciones
y de este Acuerdo en la parte que toca á dho asun
to, como tambien del paco por el q.e se obligó dho
Abastecedor al resto Abasto, aun en el caso de Guerra

2.º Mem.l 4 Asimismo Certifico: Que en el Ayuntam.to Ordina-
rio celebrado el dia treinta, junio de mayo prox.o pa
sado, se dio, y presentó otro Memor.l por dho Abastece-
dor del tocino por menor de esta dha Ciud. Vicente
Junio, el qual con la Resolucion que en su vista se
acordó, es uno y otro del tenor siguiente M. T. L. = Dice
Junio Abastecedor del tocino de esta Ciud. con su mayor
respeto expone á V.S. Que en Memor.l de quince de

Abril proximo pasado se presentó á V.S. que tenia
acopiado todo el tocino que necesitava para el
abasto del Comun de esta Ciud. para los seis
meses, que le faltavan entonces; pero que si se
havia de vender á la tropa, cuya obligon. es
peculiar de las Justicias y Ayuntam.tos podia fal-
tar para el abasto del Publico de la Ciud.
para que estava hecho limitadam.te: y que en
este concepto se pusiese V.S. acordar las Providencias
que tuviese por convenientes en punto de ven-
der á la tropa, y que en caso de abastecerla
y que por ello faltase al Publico, no se le pre-
tisase á buscarlo. En efecto V.S. resolvió que
el Cav.ro Tres Mesero viese el abasto, é in-
formase al Ayuntam.to el qual en su vista, y
por su acuerdo de diez y nueve de dho mes, en-
terado de la porcion de tocino que se hallava
acopiada suficiente para abastecer á los vec.
de esta Ciud. por los seis meses que faltavan, des-
pues de haver puesto sobrellave, que se encargo
al Cav.ro Sarg.to Mesero para la seguridad
de que no se extraviase el tocino, fuera
del abasto, se sirvió resolver el modo, conq.
se devia vender á los de la Ciud., y Forasteros
con prec.on de que á la tropa se le havia de
dar, el que pidiese sin limitacion; y en medio
de que este abasto de la tropa, no es de cargo
del Expon.te y que de aqui se podia seguir
el que faltase para la Ciud., no se podia hacer
novedad por V.S. ni tomar provid.a para este caso
empeñando al Expon.te á un Recurso, que no le
toca. Juram.to se ha verificado, que deviendo
V.S. dar del abasto de la tropa, se ha descargado
al Expon.te, que lo estava sufriendo, desde el mes
de Novem.e, en que llegó á estos Quarteles el Regim.to

de Cantabria, haviendo continuado despues á tanta
tropa, como ha havido, y transitado hasta Octub.e; de
manera, que se va observando, que el acopio del
tocino que era bastante para la Ciud. por califi-
cacion de V.S. se va disminuyendo con peligro de q.e
falte para ella dentro de poco. El Expon.te no ha
solicitado ni Reindim.to ni Recompensa, ni otra
Gracia: tenia el abasto suficiente, aun en tpo
de Guerra: V.S. se ha servido destinarlo para la
tropa, que ha consumido mas de lo que puede fal-
tar, nada puede importarle al Expon.te, ni
necesita recurrir á Tribunal alguno, ni aver
que de su parte desempeñó la oblig.on del
abasto. Si faltase para la Ciudad, deseara im-
portase á V.S. que lo destino á la tropa; y á fin
de que en ningun tiempo pueda imputarse al Expo
nente: A V.S. Sup.ca q.e en vista de lo expuesto se
sirva acordar las Providencias, que tuvieren por aqui
do para el caso, que falte tocino para el abasto de
la Ciud. por haverlo dado, y estarlo dando á la tropa
por disposicion de V.S.; y de lo contrario, protesta el
Expon.te qualquiera procedim.to escaso, ó perjui-
cio, supuesto, que tiene desempeñada la oblig.on q.e
tiene contrahida; y q.e para los efectos, que le con-
vengan se le entregue testim.o de este Mem.l, acuer-
do de V.S., y todos los antecedentes. Huesca, y Mayo
treinta, y uno de mil setecientos noventa, y seis.
Dr. Vicente Tunio. En este Ayuntam.to se dio cuenta
de un Mem.l presentado por Vicente Tunio Arrenda-
dor del abasto del tocino, con fha de este dia, en q.e
hace referencia al anterior, que tenia dado con la
de quince de Abril ultimo, y suplicando se tomen las

Providencias que fueren del agrado del Ayuntam.to para el caso que falte tocino para el abasto de la Ciud. por haverlo dado a la tropa con lo demas que expresa. Y visto por dho S.r teniendo presente los antecedentes del asunto, acordaron se este a lo resuelto por el Ayuntam.to en el celebrado bajo el dia diez y nueve del mes mas cerca pasado del corriente año, y que se le libre el testimonio correspondte como en el mismo se previene: Y que se fixen Carteles en esta Ciud. y se despachen a las de Zarag.a Tarazona, y villa de Benavarre, y sos para el arriendo de este abasto hasta que sea el actual, renabandose para dar principio al Subasto el dia catorce del proximo mes de Junio del corriente año en esta Sala Consistorial a las diez oras de la mañana, convocandose para ello a los Individuos de la Junta del propio Ferminl del para su asistencia como esta mandado por el Consejo = Ultimam.te Certifico Que en la Junta del Propio celebrada en el dia veinte y seys de Enero del año pasado de mil setecientos noventa y uno por los S.res D.n Bernardino Gomez Saxaro Alcalde Mayor y Presidente de la misma Junta D.n Jose Fuego Cura Prebd.o, D.n Simon Murian y D.n Mariano Larumbe Diputados del Comun, y D.n Mart. Omilbrian Sind.o Proc.r General, D.n Aquilo Lacara Canonigo de la Santa Iglesia de esta Ciud. y D.n Eurebio Latre Prior de la Colegial de San Pedro de la misma Apoderados de Cerrajistas y D.n Alexandro de Naya Sind.o Proc.r Gen.l que fue en el año pasado de mil setecientos noventa, se halla entre otras la Resolucion del tenor sig.te Que en atencion a que de parte del Tribunal Ayuntam.to se le pasó Oficio al Dho Presid.te para que reconociere la Cria de Arriendo del tocino y la cotejase con los pactos y obligaciones con que debia de tratarse o tomarse en virtud de el, y para darle satisf.on ha convocado a la Junta, que se compone de los S.S. arriba dhos, y haviendo tratado del asunto, y hecho presente la Escritura que ya se hallava otorgada, cotejados los pactos que contiene, con los que al tiempo del Remate se trataron y conformaron los Postores se ha advertido, que en ella se halla el Ajustamiento, o puesto un pacto a lo que entonces se obligo a los Postores y en particular al actual D.n Vicente Junio, en quien se remato, el qual es del tenor sig.te Y finalmente es pacto que si hubiera disensiones entre los Reynos de España, y Francia,

privando los paros no tengo efecto dho
Arrendam.to solo si que en caso de hallarse
con alguna porcion, lo daro al mismo
precio, hasta consumirlo = Cuyo pacto, ou-
esto al parecer por equivocacion en
dha Escritura tenpiada por el Sor
Cno se ha hecho pte al Arrendador
Vicente Junio, el que enterado conviene
en que se cancele, el que se halla com-
prehendido en ella que en el mismo se
que va hecha mencion, y que cancelan-
dose este en su lugar se comprehenda el
de que en todo el tiempo de los tres años
sin pretexto alguno ni con el de Guerra
como ni tampoco con el de Nieves, ni otra
que impidan los paros del tocino de
Francia para España, queda obligado
a abastecer a esta Ciud el genero de
que se trata de la misma calidad
y bondad, y bajo las mismas Reglas
que contienen los demas pactos de la
Esca. Y presente dho Junio lo accepta
y firma con los SS. Componentes la Junta
Vicente Junio = Como todo lo referido

asi resulta de los referidos Memoriales, y
acuerdos del Ill.e Ayuntam.to y Junta de
Propios, que originales quedan por aora
en mi poder y oficio de mi Cargo a que
en todo me refiero. Lo q.e de ello conste
donde convenga, y sea necesario en cumpl.to
de lo mandado p.r dho Ill.e Ayuntam.to y
a requisitorio del mencionado Vicente
Junio doy el pte en un Pliego del
Sello quarto, y dos del Comun en me-
dio rubricados por mi, que signo y firmo
en la Ciud.d de Huesca a seys de Junio
de mil setecientos noventa, y ocho. =
Los entrl.dos = R. = t. = la = Valgan.

Crescenc.o de Serrado.

Ignacio Malo, y Lazaro

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Cuenta.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Excmo Señor

Y Q Antonio Lafiguera en nre de D.n Vicente Turnoy Azcon
S. dador del Abasto de tocino de la Ciudad de Huesca, de quien
presento Poder, y de el mando, ante VE. parezco, y en la me-
jor forma q.e proceda y haya lugar en dho Digo: Que mi
Parte tomo à su cargo mediante Arrendamiento el Abasto
del tocino fresco y salado q.e se necesitase p.a dha Ciudad de Hu-
esca por tiempo de tres años, que dieron principio en el dia
primero de Nov.re del año pasado de mil set.cs y noventa, y ha-
bian de finar en el treinta y uno de Octubre del corriente
de noventa y tres, debiendo vender el fresco en los tiempos
estipulados, à cinco sueldos la carnicera, y el salado à tres
reales, y entregar à la Junta de Propios doscientas libras jaq.a
en cada un año, de q.e se otorgo la correspondiente Escriv.a y se
constituyeron Fianzas para asegurar su cumplim.to à satis-
faccion de dha Ciudad, y de la expresada Junta de Propios, por
la qual visto el ultimo pacto de ella en q.e se prebenia, q.e
si hubiera diferencias entre estos Reynos de España, y el de
Francia, prohibando los pasos, no tubiera efecto dho Arriendo
debiendo consumirse à los mismos precios el Abasto q.e hu-
biese, considerando q.e en esto se habia procedido con equi-
vocacion, combino mi Parte sin anuencia de sus Fianzas, el
q.e se rescindiese este pacto, y q.e en su lugar se comprehendie-
ra el de que quedase obligado à dar dho abasto de la misma
bondad y calidad, no siendole de precepto el de ocurrir

Guerra, Nieve, ni otra cosa q.e impidiese los pasos del
tocino de Francia p.a España: En virtud de lo qual, mi Par-
te ha desempeñado su obligacion y contrata tan adequada
y perfectam.te, q.e no ha ocurrido en el discurso de muy de
dos años y medio, motibo alguno de queja p.r la calidad del
genero, habiendolo tenido con mucha abundancia, sin
embargo del extraordinario consumo q.e se ha experi-
mentado hace muchos meses en aquella Ciudad, por la
existencia y transito de los muchos Batallones y Regi-
mientos de tropas, q.e han acudido a ella; y sin embargo
de q.e mi Parte tenia muy abundante acopio, y superior
al regular consumo q.e podia proporcionarse en dha Ciu-
dad, antes q.e por las actuales circunstancias de Nieves, y
rompimiento con el Reyno de Francia, pidieran im-
pedirse los pasos de dho Genero, haciendose notorio, q.e
el Guartel General p.a el Exercito de este Reyno, se fi-
xaba en la propia Ciudad de Huesca, y sin q.e mi Parte
hubiese contraido concreta obligacion de abastecer de el
a la tropa q.e concurriese, acudio al Ayuntam.to de
dha Ciudad en el dia quince de Abril proximo expo-
niendo estos antecedentes, y la superabundancia de el
acopio q.e tenia p.a dho abasto, a fin de q.e desde luego pro-
videnciase, ó buscar otro Arrendador, ó administrar este
Ramo, ó aumentar el precio si lo tenia por combeni-
ente, y en su vista delibero se reconociese por el Regidor
de mes, Diputados, y Sindico el Almacen, y se le diese
cuenta: En efecto, habiendolo executado aquellos, hicie-
ron presente a la Ciudad, q.e mi Parte tenia una porci-
on considerable de tocino de buena calidad, y suficiente

//

para ~~poder suplir a todos los Vecinos por los Seis~~
meses q.e faltaban p.a completar el Arriendo, y q.e p.a evitar
se desvaneciese, acordaron poner otra llave, como lo habian
executado, y aprovandolo todo, resolvio el tanto q.e habia de
venderse a cada uno de aquellos, y a los forasteros; y q.e se
executase sin restriccion a la tropa, y a titulo de haberse
obligado mi Parte a desempeñar el Abasto, aun en el caso
de haber Guerra, delibero dha Ciudad, no podia acordar la
novedad q.e se pretendia, y q.e acudiese mi Parte adonde le
combiniera: Y es assi q.e habiendo adbertido, q.e con motibo de
la existencia y transito de tantas tropas por la Ciudad de
Huesca se diminuia notablem.te la existencia de dho gene-
ro, renovo sus solicitudes en el treinta y uno de Mayo
proximo, y sin embargo de los poderosos fundamentos, q.e
p.a ello expuso, instivio el Ayuntam.to de dha Ciudad en lo
q.e anteriorm.te tenia resuelto, mandando se diese a mi Parte
el testimonio q.e presento; Justo, y a q.e me refiero; Y no pa-
reciendo Justo, q.e habiendo practicado mi Parte en el ultimo
de los tres años de su Arriendo un acopio tan considera-
ble, y superior al consumo q.e podia esperarse, se le precise
a buscar con tan conocido perjuicio, y con imposibilidad
de traerlo de donde siempre se ha hecho, por la casualidad
imprebista e inopinada, de haberse acopiado tanta tropa
en aquella Ciudad de asiento, y transito, para la qual, no
se obligo a dar abasto, sino q.e por un caso tan extraordi-
nario, tome a su cargo el Ayuntam.to de dha Ciudad, el
acopio del genero q.e se necesite, durante las actuales
circunstancias, p.a consumido el q.e mi Parte tenia acopiado
de buena calidad, y existente en su Almacen, todavez

//

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

q.e se reconoce era suficiente p.a el regular consumo, que fue el objeto del Arrendam.to, sing.e aquel pacto pueda tener otra extension q.e la de no haberle escusado de el, el impedimento de los pasos, q.e hace tantos meses se ha verificado, y mucho menos habiendo ocurrido un excesivo consumo por una causa tan extraordinaria como la referida

A V.E. pido y sup.co tenga por presentado dho Poder y testimonio, y en su vista, y deg.e mi Parte tenia acopiada, y existente en su Almacen maior porcion de tocino de la q.e podia haberse consumido en la Ciudad de Huesca, hasta el dia treinta y uno de Octubre del presente año, en q.e fina su Arrendam.to, se sirva declarar q.e mi Parte, ha cumplido y cumple con el, entregando p.a dho fin, toda la porcion de aquel Abasto, q.e tiene acopiada, baxo los mismos precios q.e expresa; y q.e no ha estado, ni era obligado por las Causas referidas à buscar p.a el restante tiempo q.e falte hasta el cumplimiento de su Arriendo p.r mas q.e el genero existente se consuma en el corriente mes, y en el proximo, q.e todo procede assi en Just.a q.e pido con el debido necesario &c. = el enmendado = poder suplir à todos los Vecinos en los seis = valga

D. Joaquin de la Peña

Antonio Lafiguera

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Auto
SS.
Vega
Urquia
Villava
Min.s
Llamas
Perez.

A Lara q. Catorce de Junio de 1793. Acu. Pen.

El Ayuntamiento de la Ciudad de Huesca informe dentro de ocho dias lo que se le ofreciere sobre el contenido de este Recurso: Y venido pase à la Vista del Fiscal de su Magestad.

Dios de h

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Dn Sancho de Llamas

Dn Fran.co Xavier La Infpa

Dn Juan Torellexer y Perez

Rex.da
Dn Diego Rubio

Sell.da por d.n Vic.te Caravan.
Dn Diego Rubio

Sec.a .. 28 x.s 0 v.n
Rex.o - 26 x.s 9 m
Sello .. 12 v.

En Conj.n P. Q. Alum
Rec.do M.DCC.LXXXXIII

Lo Lic.do Lobision para que se notifique su contenido à quien en la misma se manda à Regim.to de D.n Vicente Tuinos vecino de Huesca.

Lo n.o d.o S. de Atu.
Laborda.

Lo n.o
Lor.

Correa.da

Dn Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalen. &ca

Dn Miguel Jph Maria de la Cueba, Velasco, y Henriquez, Mesia, Guzman, Dabalos, Ayala, Santillan, Spinola, Gallabiani, Ramirez de Arellano, Toledo, y Solar &ca Duque de Albuquerque, Marques de la Mina y de Cuellar, Conde de Lerma, Huelma, y Pezuela de las Torres. Señor de las Villas de Mombeltran, Lacoadorera, Lanzaita, Mifares, Pedro Bernardo, San Esteban, Alora Dabila de la Ribera, Villareso, las Cuebas, y Santa Cruz, Grande de España de primera clase, Caballero de la Insigne Orden del toyson de Oro y Franqueza de la Real y distinguida Española

de Carlos tercero, Comendador de Vibocas en la de Calatrava, Administrador con goce de frutos de la de Benasal en la de Montesa, Gentil hombre de Camara de su Magestad con exercicio; teniente General de los Reales Exercitos, Gobernador y Capitan General del Exercito y Provincia del Reyno de Aragon, y Presidente de su R.l Aud.a &ca A Vos qualesquiere de nuestros Escribanos publicos y Reales del presente Reino de Aragon: Salud y gracia sabed: Que ante los del nuestro Real Acuerdo se vió cuenta del recurso que su tenor y el del auto proveido en su razon es como se sigue = Excmo Señor = Antonio Lapiguera en nombre de Dn Vicente Tunios Arrendador del abasto del tocino de la Ciudad de Huesca de

Recurso

quien presento Roxx, y de el mando
ante V.E. parezco y en la mejor
forma que proceda y haia lugar
en derecho Digo: Que mi parte
tomo à su cargo mediante arren
damiento el abasto del tocino fres.
co y salado que se necesitase
para dicha Ciudad de Huesca por
tiempo de tres años, que dieron
principio en el dia primero de
Nobiembre del año pasado de mil
setecientos y nobenta y habian
de finar en el treinta y uno de Oc.
tubre del corriente de nobenta
y tres debiendo bender el fresco
en los tiempos estipulados à cinco
sueldos la Carnicera, y el sala.
do à tres reales, y entregar à la
Junta de Propios doscientas libras
Jaquesas en cada un año de que
se otorgo la correspondiente Escritura

y se constituieron Fianzas para ase.
gurar su cumplimiento à satisfac.
cion de dicha Ciudad y de la expre.
sada Junta de Propios, por la qual
visto el ultimo pacto de ella en que
se prebenia que si hubiera diensio.
nes entre estos Reynos de España
y el de Francia prohibando los pa.
sos no tubiera efecto dicho arrien.
do debiendo consumirse à la misma
precios el abasto que hubiese con.
siderado que en esto se habia pro.
cedido con equibocacion combino
mi parte sin anuencia de sus Fi.
anzas el que se rescindiese este
pacto y que en su lugar se com.
prendiese el de que quedase obli.
gado à dar dicho abasto de la
misma bondad y calidad no sitien.
dole de precisso el de ocurrir Fiex.

xa, Nieves ni otra cosa que impidie-
se los pasos del tocino de Francia
para España: En virtud de lo qual
mi parte ha desempeñado su obli-
gacion y contrata tan adequada
y perfectamente que no ha ocu-
xido en el discurso de mas de 29
años y medio motibo alguno de
quexa por la calidad del Genero
habiendolo tenido con mucha
abundancia sin embargo del
extraordinario consumo que
se ha experimentado hace mu-
chos meses en aquella Ciudad
por la existencia y transito
de los muchos Batallones y Re-
gimientos de tropas que han ar-
ribado à ella; y sin embargo de
que mi parte tenia mui abun-
dante acopio y superior al regu-

lar consumo que podria proporcionarse en dha Ciudad antes que por las actuales circunstancias de Nieves y rompimiento con el Reyno de Francia pudieran impedirse los pasos de dicho genero haciendose notorio que el Cuartel General para el Exercito de este Reyno se fijaba en la propia Ciudad de Huesca y sin que mi parte hubiese contraido concreta obligacion de abastecer de él à la tropa que concurriese acudió al Ayuntamiento de dicha Ciudad en el dia quince de Abril proximo exponiendo estos antecedentes y la superabundancia del acopio que tenia para dicho abasto a fin de que desde luego prohibiesen-ciase, ó buscar otro Arren-

dador ó administrar este ramo
ó aumentar el precio si lo te-
nia por conveniente y enseg-
vista de libero se reconociese
por el Regidor de Mer, Dipu-
tados y Sindico el Almacen
y se le diese cuenta: En efec-
to habiendolo executado aque-
llos hicieron presente à la
ciudad que mi parte tenia
una porcion considerable de
tocino de buena calidad y su-
ficiente para poder suplir à to-
dos los vecinos en los seis meses
que faltaban para completar
el asiendo y que para evitar
se derbareciese acordaron po-
ner otra llave como lo habian
executado y aprobandolo todo
resolbio el tanto que habia de
vendere à cada uno de aquellos

y à los Soldados y que
se executase sin resuccion
à la tropa y à titulo de ha-
berse obligado mi parte à
desempeñar el abasto aun
en el caso de haber Guerra ali-
berio dicha Ciudad no podria acor-
dar la nobedad que se pretendia
y que acudiese mi parte à con-
de le combiniera: Y es asi que
habiendo adbertido que con mo-
tibo de la existencia y transito
de tanta tropa, por la Ciudad
de Ituarica se diminuia notable-
mente la existencia de dho ge-
nero rendo hy solicitud en
el treinta y uno de Mayo pro-
ximo y sin embargo de los
poderosos fundamentos que
para ello expuso insistio el
Ayuntamiento de dicha Ciudad

en lo que anteriormente tenia re
suelto mandarme se diese à mi
parte testimonio que presento, fu
xo, y à que me refiero: Y no parec
iendo justo que habiendo practi
cado mi parte en el ultimo de los
tres años de su arriendo un aco
pio tan considerable, y superior
al consumo que podia esperarse
se le precise à buscar con tan cono
cido perjuicio y con imposibilidad
de traerlo de donde siempre se ha
hecho p.r la casualidad imprevista è
inopinada de haberse acopiado tanta
tropa en aquella Ciudad de asiento
y transito para la qual no se
obligò à dar abasto sino que
por un caso tan extraordina
rio tome à su cargo el Ayun
tamiento de otra Ciudad el aco
pio del genero que se necesite

durante las actuales circunstan
cias para consumirse el que mi par
te tenia acopiado de buena cali
dad y existente en su Almacen
toda vez que se reconoce era su
ficiente para el regular consu
mo que fuè el objeto del Arren
damiento sin que aquel pacto
pueda tener otra extension que
la de no haberle escusado de el
el impedimento de los pasos que
hace tantos meses se ha veri
ficado y mucho menos habiendo
ocurrido un excesibo consumo
por una causa tan extraordi
naria como la referida: A V.E.
pido y suplico tenga por preser
tado dicho Poder y testimonio
y en su vista y de que mi par
te tenia acopiada y existente
en su Almacen maior porcion

de tocino de la que podrà haberse
consumido en la Ciudad de Huesca hasta el dia treinta y un
de octubre del presente año en que
fina su arrendamiento se vindi-
ba declarar que mi parte ha
cumplido y cumple con el entre-
gando para dicho fin toda la
porcion de aquel abasto que
tiene acopiada baxo los mis-
mos precios que estipulo; y
que no ha estado ni està obli-
gado por las causas referi-
das à buscar para el restan-
te tiempo que falte hasta
el cumplimiento de su
arriendo por mas que
el Genero existente se
consuma en el corriente

Ante
M.
Vega
Urquia
Villaba
Ciriz
Llamas
Perez.

mes y en el proximo que to-
do procede asi en Justicia
que pido con el Despacho ne-
cesario Vr.a D. Joaquin de la
Peña = Antonio Lafiguera =
Zaragoza catorce de Junio
de mil setecientos nobenta
y tres: Acuerdo General =
El Ayuntamiento de la Ciudad
de Huesca informe dentro de
ocho dias lo que se le ofrece
re sobre el contenido de este
recurso. Y vuelto pase à la
vista del Fiscal de su Ma-
gestad = Estè rubricado =
Y en su conformidad se acordò
expedir esta nuestra Carta
y Real Probision para vos
los al principio nombrados

quienes se dirige: Por la qual os mandamos que siendo presentada y con ella requeridos notifiqueis el auto de los del nuestro Real Acuerdo arriba insserto al Ayuntamiento de la Ciudad de Huesca. Y que en su consequencia observe, guarde, cumpla y execute en todo y por todo lo que en dicho auto se manda. Y de las Notificaciones y demas Diligencias que en virtud de esta Real Provision practicare, os nos dareis fee y testimonio a su Continuacion. Que asi es nuestra voluntad. Dada en la Ciudad de Zaragoza

a diez y seis dias del mes de Junio de mil setecientos noventa y tres años.

Yo Juan Laborda por su m.do de Acuerdo y Gov.no la hice escrivir

Gov.no

con acuerdo de sus Ydores de la R.l Aud.a de Aragon

Cumplim.to En la Ciudad de Huesca a veinte de Junio de mil set.tos noventa y tres; ante el S.or D.n P.h C. Arriaga Coron.l de los R.s Exer.tos y Correg.r de la misma, se presentó para su cumplim.to la R.l Prov.n que ant.

de los S.S. del R.l Acuerdo de este
Reyno: y en su vista por ante mi
el infr.to Escrivano de su Mag.d
obedeciendola con el Respeto, y venerac.n
devida: Dixeron: se observe, guarde,
cumpla, y execute en todo, y por todo q.to
por dha R.l Orden se manda.
y por este su Auto del Cumplim.to asi
lo proveyó, mandó, y firmó su Señoria
de que doy fee.

Antonio Lafiguera

Ante mi
Th. Valo, y Lare

Notificacion al Ayunt.to

En la Ciud.d de Huesca á veinte
y dos de Junio de mil setecientos noventa y tres; estando ce-
lebrando Ayunt.to en las Salas Consistoriales, donde
es costumbre los SS. D.n Ph.e Andriani Correg.or, y
Presidte, D.n Andres Diago, D.n Joef Larre, D.n Alexo
Garcia, D.n Vicente Freyo, D.n Alexandro Maya, D.n
Man.l Elmir Cav.ro R.l Orden, D.n Cipon Placer, y D.n Jos.h
Ferrera Diputd del Comun, y D.n Mariano Lovera Sindico
Pers.o Gen.l: Yo el infr.to Esno. precedido el correspondi-
ente Decreto del Urbanid.d les notifique, e hice saber la R.l
Prov.on de los SS. del R.l Acd.o que am.e, y auto en
ella inserto para su efecto en sus personas como á tal
Ayunt.to y les entregue una Copia testim.da de la citada
R.l Prov.on, q.e recibieron en mi poder de que doy fee.

Th. Valo, y Larre

Acuerdo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Lmo. 5.

Antonio Lafiguera en nombre de D.n Vicente Junior Arrendador del Abasto del tocino de la Ciudad de Huesca en el Expediente á su instancia sobre q.e se declare no estar obligado á hacer marac.pio de dho genero q.e el q.e tiene existente como me por proceda Digo: que reproduzco la Real Provision q.e se concedió á mi Parte para hacer saber el provechido de V.E de catorce de los corrientes con las diligencias en su virtud practicadas puestas á continuacion de la misma: En cuia atencion

A V.E. pido, y hup.co lo haia todo por reproducido y se sirva mandar se junte al Expediente q.e asi es Just.a q.e pido &c

Antonio Lafiguera

Auto
H.
vega
vrquia
villava
ruvalles
Ramas
Lastipa
Jerez

Tarazona y Junio 7 y cinco de 1793. Ante
Dn.

Juntese al Expediente.

4

Muy S.or mio; haviendose notificado a este Ayuntam.to la R.l Provision del Acuerdo de este Reyno ganada a instancia de Vsr. Tuvieren q.e se manda informe, lo q.e se le ofreciere sobre el Recurso q.e este ha hecho como Abog.do del Abasto de Tocino de esta Ciudad; lo cumple, con la exactitud, que requiere el asunto, y espera de la bondad de Vm. se dignara dar cuenta al R.l Acuerdo del Informe de punto, Dios Gu.e a V. mu. an. Huesca y Junio 25. de 1793.

Fr. Andriani
D. Fran.co Cascaro
D. Jos.f de Latre
Joseph Posera
Fr. Man.l Esmir
Fr. Mariano de Lobera Sindico
Jos.h Malo, y Latre Sec.rio Sobr.
Gon.zalez Juan Saborida

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Exmo Señor

El Ayuntam.to de la Ciud. de Huesca en Cumplim.to de la R.l Provision ganada á instancia de Vicente Junios Abastecedor del tocino de esta Ciudad, y del Auto de V.E. de catorce del corriente, por el que se le manda informe dentro de ocho dias, lo que se le ofreciere sobre el Recurso del dho Junios: deve exponer á V.E. que son ciertos todos los hechos en que vá fundado dho Recurso, y principalm.te el haver acopiado superabundante porcion de tocino segun el consumo regular, como se acredita de la Relacion hecha al Ayuntam.to por el Regor Tesorero Diputado y Sindico á conseq.a del Reconocim.to que practicaron del tocino existente en el Almacen, manifestando ser bastante para el consumo de todos los Vecinos en los seys meses, que faltavan para completar el arriendo, sin embargo de que anteriorm.te havia estado aguantelado en esta Ciud. el Regim.to de Cav.ria de Montera; pero como por otra parte el resp.do Junios tiene la oblig.on por pacto expreso de

abastecer enel caso presente de Rompim.to
con Francia parece devio prevenirlo, y pre-
caver los perjuicios, que podia sufrir con
el aumento de precios haciendo acopio
proporcionado al mayor consumo, que havia
de experimentar necesariam.te, verificado
dho Rompimiento al que indispensablem.te
devia seguirse el Concurso, y transito de
tropas por esta Ciud.d como tan inmediata
a las Fronteras de dha Potencia. Que si
en razon de lo expuesto se le precisa
a Junios a que siga en abastecer, hasta
concluir el Arriendo ha de sufrir per-
juicios muy considerables, y excesivos a sus
Facultades, consumio, que sea el tocino exis-
tente, respecto a que el precio corriente
enel peso R.l es el de nueve sueldos
por carnicera, y seys el de su Contrata.
Que es quanto puede, y deve informar a
V.E. este Ayuntam.to enel asunto, esperando
que en su vista se dignara acordar la
Provid.a, que fuere de su mayor agrado.
Huesca veinte, y cinco de Junio de mil
setecientos noventa, y tres.

Exmo Señor.

Por el Ayuntam.to de la Ciud.d de Huesca

Fr. Andrés Diago — D.n Josef de Latre — Allpo Joan
Vicente Pueyo — El Baron de Letosa — Man.l Esmir
Martin Plazes — Joseph Lama

Fr. Malo y Lazo Sec.rio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

7

Muy S.r mio: hauiendose presentado en el Aunt.to extraordinario de ayer 26 de los corrientes el informe que se le manda por el Rl. Acuerdo sobre el recurso q.e ha hecho Vicente Junios, Abarcedor del to cino de esta Ciudad, para q.e se firmase por todos; a lo q.e llegó a mi le protesté, reservandome hazer el adjunto, q.e suplico, se sirva ponerlo en consideracion de los M. I. S.S. del Rl. Acuerdo, por lo que pueda convenir al mayor desempeño de la Rl. Provision, q.e se notifico.

Dios g.e a V.m m.s a.s Huesca, y Junio 27 de 1793.

B. L. M. de V.

su mas at.to Ser.r

D.n Mariano de Lobera

Sor. Dn. Joan Laborda Secre.o

dhos. seis meses no sólo para esta Ciudad, sí es tambien para el

Para despachos de oficio q. corr.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Exc.mo S.or

El D.r Mariano Lobera Sindico Proc.r de la Ciudad de Huesca en vista del informe, q.e da â V.E. el Ayunt.to de la misma en obedecimiento de lo mandado en la Rl. Prov.n, q.e ha ganado Vic.te Junios, Abastecedor del tocino â la menuda, en su Recurso sobre, q.e se le exima del tiempo q.e le resta del arriendo de dho. abasto ô se le aumenten los precios de el; le ha parecido no deverlo fixar en los terminos, q.e se le ha manifestado, con protesta, y reserva de exponer â V.E. lo q.e por su parte entiende, y le consta en el asunto con la ingenuidad, q.e en sí han pasado los hechos, que â lo q.e parece, deve reducirse el informe, y no â deducir resultas, q.e tocan juzgar â V.E.

En efecto dho. Junios penetrado del pacto de su arriendo, en que se previene, q.e devê continuar en el abasto de este Publico aun en el caso de la Guerra, hizo su acopio: y en el dia diez, y siete del ultimo Abril acudio al Ayunt.to con un memorial, hallandose â demonstrar su prevencion para el consumo de esta Ciudad, y aun mas en los seis meses, q.e le restaban desde dho. Abril hasta fines del Oct.e primero, q.e era su obligacion; pero q.e sí se verificaba, el fijarse en esta Ciudad el Quartel Gen.l, q.e se decia; y por esta causa se acabase antes de los seis meses el tocino almacenado para esta Ciudad, suplicaba, se le relevase del arriendo, se administrase, ô se le aumentaren los precios, como assi resulta del original, que se halla en la Actas de este Ayunt.to, y del testimonio, q.e refiere dha Rl. Prov.n, presentó Junios con su Recurso.

En consequencia de esto el Ayunt.to comisionó al Regidor Alferez, â uno de los Diputados, y al Sindico, para q.e pasasen al Almacen, y con su informe de vista acordar sobre el memorial. En el mismo dia pasaron todos en compañia de un Portero, y de un Fiel, y hallaron, ser cierto, que dho. acopio era de buena calidad, y suficiente con abundancia en dhos. seis meses no sólo para esta Ciudad, sí es tambien para el Re-

primiento de Montera, que entonces se hallava aquí.

En el acto de la visita, ó Registro propusieron los Comisionados á dho. Junta, si gustaba adelantar, á q.e se pusiera segunda llave, q.e tendria el Regidor Alterno, y asistiria siempre á la saca, y entrega de tocino al Contrante; con el fin de evitar assi todo fraude, y extravio, y poder (en el caso q.e faltase por causa del Quartel Gen.l, si se verificase, ó por otra qualquiera imprevista) acreditar la verdad del acopio, y de su consumo, pero inopinado. Desde luego adelantó á ello: y sin salir del sitio, se puso otro candado, cuia llave se llevó el Regidor, q.e ha cumplido, y toda via cumple con el encargo.

El diez, y nueve de dho. Abril dieron cuenta los Comisionados al Aiunt.to; y enterado lo aprobó todo; y resolvió; q.e al Vecino no se vendiera mas tocino, q.e el que necesitare para su consumo diario, ó lo mas una libra; al Forastero el q.e huviera menester, durante su mansion, y á la Tropa todo el que pidiera: y que sino obstante esto llegare á faltar, q.e acudiera el Abastecedor á V.E., y se le entregase testimonio de la Resolucion, y del pacto de la contrata, pues el Aiunt.to no tenia facultades para relevarle, ni aumentarle los precios, segun assi es de ver de dho. testimonio, presentado con el Recurso.

Despues de tomadas dhas. precauciones; aunque aquí no se ha fijado el Quartel Gen.l, con todo han transitado continuam.te muchas Tropas, y todas en especial los Oficiales han acudido á la tabla del tocino, y aun con él solo han hecho todos sus ranchos el Batallon de Rls. Gu.s Esp.s en la temporada larga, q.e ha permanecido acá; sin duda por el motivo de la subida, q.e han tenido las carnes con el nuevo arriendo; y por venderse el tocino en este Peso R.l á nueve suel.s jaq.s, y á mas la carnicera, y en la tabla á seis, como es notorio, y el mismo Aiuntam.to confiesa en su informe.

Esta extraordinaria concurrencia de Tropas será la unica causa de q.e dho. acopio, q.e se vende á los seis suel.s, solo supla para todo el Julio inmediato, ó mediados de Agosto. El Abastecedor hizo su contrata para este Publico; para cuio consumo, y el de un Regim.to; y aun dos, huviera havido sobradam.te con dho. acopio para los seis meses, como confiesa el Aiuntamiento, y resulta del registro de los Comisionados.

Estos antecedentes, en q.e todos convenimos, sin discrepar en un punto, mueven al Sindico á no firmar, lo q.e el Aiuntam.to, á saber de q.e el Abastecedor ha devido ser mas prevenido, quando esto es contra el acto de la Visita, y hecho de la segunda llave; que ha devido preveer la concurrencia de dhas. Tropas extraordinarias, quando acá ninguna noticia se podia tener, por depender su situacion, y numero de las disposiciones del Soberano; y q.e de precisarsele á otro acopio, no le suplirian sus caudales; y podeceria graves perjuicios, quando esto no es lo q.e se pregunta, y quando no se deve reparar en perjuicios en caso de falta q.e dependiera del Abastecedor.

Al Sindico ha parecido, q.e solo devia extenderse el informe á la sencilla, y pura exposicion de los hechos acaecidos, y sobre q.e recae el Recurso: y no á juzgar, si el Abastecedor ha sido, ó no prevenido; si sus caudales son, ó no suficientes, y si padeceran ó no perjuicios sobre los padecidos con el consumo del acopio referido en desempeño del pacto de su contrata; considerando, que esto pertenece á V.E.: de cuia justificacion espera, se dignará admitir y llevar en bien este informe separado; y acordar en el asunto lo, que tuviere por mas conforme. Huesca, y Junio 27 de 1793.

Ex.mo S.or

Fr. Mariano de Lobera Sindico Proc.r

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Zarag.a y Julio diez y ocho de 1793. Ante Gen.l

Ante
H.
Vega
Villava
Muralles
Ramos
Lastrija
Perez

No ha lugar à lo que solicita D.n Vicente Tunios en su Recurso de catorce de Junio mas cerca pasado, quien cumpla literalmente con lo establecido, y pactado en la Escritura de Contrata: y se prevenga al Sindico Procurador General de la Ciudad de Huesca que en lo sucesivo procure con mas actividad el bien de aquel Comun, y se abstenga de recomendar nada de lo que le pueda perjudicar.

Not.n 3 En veinte de dichos notifiquè el auto q.e antecede à Antonio Lafiguera Rõr en nr.e de su parte, en su persona, de que Certifico.

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El Fiscal de S.M. Dric. Juez de Arrendadores del abasto del Tocino en Huesca, se ha obligado à surtir à aquel Publico en su Contrato por el precio estipulado en el caso de Guerra ò Rompim.to entre este Reino y el de Francia; consiguientem.te ha renunciado la accion y dño, que podia resultarle si la obligacion fuese extendida en otras circunstancias.

El Guarnel perd.l del Exercito q.e estuvo en aquella Ciudad, se ha mudado tambien, y esto hace ver, q.e no puede alegar nè aun este pretexto para exonerarse del cumplim.to de una obligacion como la q.e ha contraido; por lo mismo, se deve desestimar su solicitud, y mandar, q.e cumpla la Contrata.

El Sindico de aquella Ciudad, desatendiendo las obligaciones de su oficio y sin considerar sin duda los perjuicios, q.e en ello podia causar, à aquel Publico, apoyos y aun recomendando la pretension del Mayordomo: y el Alderdex: y el Alderdi Comun y se abstenga de recomendar nada de lo q.e pueda perjudicar.

Zarag.a 23 de Julio de 1793.

Notah En Veinte y tres de Julio se escribio la carta orden correspond.te al Corregidor de la Ciudad de Ituarca p.a hacer saber la Prob.a antecedente al Ayt.o al Abrico, y al Abastecedor del tocino.

He recivido la de V.md de 23. de Julio ultimo, en que me participa, que el R.l Acuerdo de esa Aud.a en vista del Exped.te suscitado, en vrd de Mauro hecho en 14. de Junio mas cerca pasado por Vicente Junios Arrendador del Abasto del tocino de esta Ciud.d sobre que se le relevase de la oblig.n de abastecer de dho genero no cumplido, que fuese el Acopio q. tenia hecho, con lo demas, que expresa: Se ha servido declarar ese superior tribunal no haver lugar á la solicitud del citado Junios, y que cumpla literalm.te con lo establecido, y pactado en la Escritura de Contrata: Y que se prevenga al

Sindco Procr Genl D. Mariano
de Lovera, que enlo sucessivo pro
cure con mas actividad el bien
del Comun, y se abstenga de
recomendar nada de lo que pue
da perjudicarle. Cuya provid.
se ha hecho saber al Ayuntam.to
al Sindco y Abastecedor p.a
su Cumplim.to enla parte, que
a cada uno toca, conforme se me
ordena.

Dios gue a V.md m.
ch.os Huesca, y Agosto 1 de 179

S.r Fr. Fridziani

por D. Juan Laborda

Remito á Vm la adjunta representacion afin de que haciendola presente en este Rl. Acuerdo se sirva resolver lo que fuere del Agrado

Dios gue. á Vm ms. as. Huesca 15 de Agto. de 1793

Sr. Andxicorre

Sr. Juan Laborda.

✠

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Exmo Sr.

Aunq. comencé como devia á la Carta ord.n que el de V.E. me dirigio su ex.no el Cam.al D.n Juan de Borda, en la que se declaraba no haver lugar á lo q. solicitaba D.n Vicente Tumos Arrendador del tocino Mesta Cui. sobre q. se le Eximiese de el Arriendo, con motivo que fue se el Abaro cong. se hallaba, y segun se me ordenaba tambien, lo participe al propio Abarecedor, al Pin.co y a el Ayuntamiento, q. como yo mismo se complacio en tan justa Provid.a y tan conforme a el Informe que á V.E. le di; me veo precisado al pesar movido de una grave razon de equidad p. el continuo cuidado de Batallones q. aqui se experimenta, cuios Individuos p. lo caro de la Carne y p. hazer en menos tiempo los Ranchos se sirven de carnazos de tocino, y las Patronas de valerse de Soldados para q. las compren las Cantidades q. á ellas no les dieran, y todo lo qual hace subir el Abaro incon

Agradam.te á representar á V.E. supuesto
q.e esto no se opone á su declaracion citada el
q.e q.d V.E. mismo si lo tubiere p.r conveniente p.r
el Ayuntamiento, o, p.r mi sele considere al
dho Abastecedor algun tanto mas p.r libra
de tocino, con lo qual sele libertaba de su ru
ina, y semejante miramiento fuera al parec
cer p.r circunstancias inimaginables en esta
Ocasion especialm.te, no desbarra á los que pien
sen entrar en el inmediato Arriendo de la
misma especie, q.e no nos embarazarán poco en
la actual situacion. Crea V.E. q.e antes de escri
bir esta he valanceado el bien del pub.co y la
ruina de un particular, y hallo, q.e evitan
do esta se prosbera aquel, pues el precio del to
cino aun aumentandole, quedará muy comodo, y la
escuela le será beneficiosa. V.E. se dignará
resolver lo q.e fuere serv.o Aorado. Murcia quin
ce de Ag.to de 1793.

Señor

B.l.m. de Fredriarci

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Auto SS. Vega Urquia Villava Mixalles Llamas La Rpa Perez

Lazag.a Ag.to v.te y dos de 1793: Acu.do Gen.l

Esta Representacion se junte al Expediente y se pase à la vista del Fiscal de S.M.

El Fiscal de S.M. ha visto la Representacion del Corregidor y dice: Que S.E. con vista de Auto de diez y ocho de Julio ha tomado justa providencia en el particular, à la que se oponen la solicitud del Corregidor; sin embargo puede ser una justa prevencion para que firmado el asiento no haya Pastor de este genero escarmentado en la beza del Actual caso de la perdida q.e ocurrpore, y de consiguiente si la alza q.e se quiere fuere de muy corta entidad y consideracion como de dos mar.s en libra podria acaso no escuperar á los Arrendadores.

S.E. en este asumpto tomara aquella providencia que le pareza mas acertada y beneficiosa al Publico. Zaragoza y Agos.to 15 de 1793.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Auto SS. Urquia Mix.s La Rpa

Lazag.a diez y seis de Set.e de 1793: Acu.do Gen.l

El Ayuntamiento de la ciudad de Zaragoza con asistencia de los Diputados del comun, y Sindico Procurador General informe dentro de seis dias lo que se le ofreciere, sobre el contenido de la representacion del Corregidor de esta ciudad de quince de Agosto ultimo.

Nota. En 17 de Sep.re se remitio con Carta orden Copia de la Representacion del Corregidor de la Ciudad de Huesca al Ayunt.o de la misma.

Mui S.r mio: De orden del Ill.re Ayuntam.to de esta Ciudad, remito à V.m el adjunto Informe que hà hecho en cumplim.to de lo mandado por el R.l Acuerdo en la R.n que V.m le comunicò, afin de que haciendolo pr.te en ese Superior tribunal, se sirva resolver lo que estime por mas conven.te

N.tro S.r G.de à V.m m.s a.s como deseo. Huesca 22 de Sep.re de 1793.

B.l.m.s de V.m.

Sumes atl.o Ser.r Ser.o

Fran.co Melo, y Salinas Sec.rio

Sr. D. Juan Laborda.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Ex.mo Sr.

El Ayuntamiento de esta Ciudad con los Diputados del Comun y su Sindico Procurador General, satisfaciendo á lo mandado por carta dán de V.E., con fecha de diez y seis de los corrientes, para que dentro de seis dias informe sobre el contenido de la Representacion que ha hecho á esa Superioridad el Caballero Corregidor de esta Ciudad, escusandolo con la debida satisfaccion expone á V.E. que es mui notoria y conocida la perdida que experimenta el Abastecedor del Reino D. Vicente Sunico por el estraordinario consumo que se advierte, y la causa la continuacion de las tropas que á cada paso cruzan por esta Ciudad y actualmente hay un Regimiento de Infanteria y un Escuadron, y sabido precio que ha tomado este abasto: pues con el Peso de la se vende á mas de nueve sueldos, y el Abastecedor lo debe dar á seis de aqui resulta que los Soldados, dejando la carne por lo caro acuden á ese abasto, y á mas de tomar el necesario para sus ranchos, compran mayores porciones para revenderlas con una notable ganancia. Por cuyas razones entiende este Ayuntamiento con sus Diputados y Sindico que el dho Abastecedor es digno de alguna consideracion y q.e

supuesto que en el Pen.te Rl. va á mucho sueldo ó á mas; como se ha dicho, y el lo debe vender á seis, partiendo la diferencia se le podia señalar el de siete sueldos fuerte, ó como mejor pareciere á V.E. cuyo aumento tambien podria ser conveniente al sueldo para facilitar á Abastecedores para el año siguiente, pues el actual finaliza ya en este proximo mes de octubre, y por lo tanto en el caso de que V.E. considerase acreedor de alguna recompensa al Abastecedor estigiria la mas pronta providencia. Y es quanto puede informar á V.E. este Ayuntamiento sobre este particular. Huesca y Septiembre á 22. de 1793.

Ex.mo S. a

D. Fran.co Carcos

Por el Ayuntamiento de la Ciudad de Huesca

Andres Diaz, D.n Josef de Latre

D.n Diego Sartolazia

Thomas Cabrero

Martin Pelaez Diputado

D.n Man.l Esmir

D.n Mariano de Lobera Sin.co Pro.r

Joh.n Malo y Latre Sec.rio

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

Auto SS. Arquia Villava Llamas la Ripa

Zarag.a y sett.e 6.te y seis de 1793 Acu.do Gen.l

El Corregidor Ayuntamiento, Diputados, y Sindico de la Ciudad de Huesca, atendiendo al beneficio comun de dha Ciudad, hagan à D.n Vicente Junior abastecedor del Tocino de la propia ciudad, el aumento, ó, subida en el precio de él, que consideren justa y equitativa en las actuales circunstancias; á cuio fin se escriva la carta orden correspondiente.

supuesto que en el Reyno N.l va á mucho sueldo ó á mas; como se ha dicho, y el le dete vender á seis, partiendo la diferencia se le pedia señalar el de siete sueldos, hecho, ó como mejor pareciere á V.E.: aunque dudo sea conveniente al sueldo precedente para el año siguiente, por en este proximo mes de octubre se sace V.E. considerase acreedor al Abastecedor exigiria la mas [illegible] V.E. quanto puede informar á este sobre este particular. Zar. 1793.

C

Para el Ayuntamien

D.n Fran.co Carcos

Andres Diaz,

D.no Diego Saracolaza

Martin Pelaez Diput.

D.n Mar

Sr. N.

+

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

El N.l Acu.do de esta Aud.a en vista de la Representacion hecha por V.S. en 15 de Ag.to ultimo solicitando ~~aumento~~ se considerase algun tanto mas por libra de tocino á D.n Vicente Tunio, Abastecedor de este Genero; y teniendo presente lo informado por el Ayuntamiento de esa Ciudad, y lo expuesto por el Fiscal de S. M.: Ha resuelto: Que V.S. el Ayuntam.to con Diputados, y Sindico, atendiendo al beneficio comun de esa Ciudad, hagan al referido abastecedor D.n Vicente Tunio, el aumento ó subida en el precio del tocino que considere justa, y equitativa en las actuales circunstancias. Lo q.e de orden de este tribunal participo á V.S. para q.e disponga su devido cump.to

Ett.e V.te y seis de N.l 93 Acu.do Gen.l

los Ayuntamiento, Diputados, la Ciudad de Huesca, atendiendo el beneficio comun de dha Ciudad, Vicente Tunio abastecedor la propia ciudad, el aumento con el precio de él, que considera y equitativa en las actuales ciar; á cuio fin se escriva la correspondiente.

supuesto que en el Pan.[o] va á mover sueldo ó á mas, como
se ha dicho, y el le dete vender á seis, pretendo la di
formia se le pedia señalar el de diez sueldos, hecho ó
como mejor pareciere á V.E.: aun
dui ser conveniente al pueblo p
cedores para el año siguiente, pou
en este proximo mes de octubre
de que V.E. considerase acreedor
al Arrendador exigirá la mas p
V.E. quanto puede informar á
ente sobre este particular. Huesca
1793.

Pra el Ayuntamiento

D. Fran.co Carcaro

Andres Diaz,
D.no Diego Sartolaxa

Martin P.ez Diputado
D.n Mart

y del recibo de esta Carta orden
espero el correspondiente abiso por
mano del S.or Reg.te p.a dar q.ta
Dios gue á V.S.ma.
Zarag.a y Sep.re 28 de 1793.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL TECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

Ex.mo Ayuntamiento, Diputados,
de la Ciudad de Huesca, aten-
de al beneficio comun de dha Ciudad,
Vicente Junior abasteceder
de la propia ciudad, el aumento
y el precio de él, que convi-
ene y equitativa en las actuales
ias; á cuio fin se escriva la
n correspondiente.

Ex.te C.te y seis de 1793 Acu. Gen.do

Nota } En veinte y ocho de Septiembre se expi-
vio la Carta orden correspondiente al Co-
regidor de Huesca